

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03008-2024

LA VALL D'UIXÓ

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 29 de mayo de 2024, ha aprobado inicialmente la aprobación del reglamento regulador del consejo de centro del centro de desarrollo infantil y atención temprana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, se expone al público por plazo de treinta días para información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Si en el periodo de información pública no se presentan alegaciones se considerará definitivamente aprobado el acuerdo.

La Vall d'Uixó, 21 de junio de 20240037
LA ALCALDESA
Tania Baños Martos

REGLAMENTO MUNICIPAL: CONSEJO DE CENTRO DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Y ATENCIÓN TEMPRANA (CDIAT)

Aprobación inicial: Pleno de fecha 29 de mayo de 2024
Publicación de la aprobación inicial: BOP nº-, de fecha -/-/
Publicación del texto integro: BOP nº-, de fecha -/-/
Entrada en vigor: -/-/

Índice

Exposición de motivos

Título primero: Disposiciones generales

Capítulo primero: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Definiciones

Título segundo: Composición y Funcionamiento

Capítulo primero: Composición y elección miembros Consejo de Centro

Artículo 4. Composición

Artículo 5. Elección de los miembros

Capítulo segundo: Funcionamiento Consejo de Centro

Artículo 6. Duración del mandato

Artículo 7. Presidencia y secretaría

Artículo 8. Organización

Artículo 9. Funciones del Consejo de Centro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Lenguaje no sexista

DISPOSICIÓN FINAL. Publicación y entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (en adelante Decreto 27/2023) establece un nuevo sistema de participación de las personas usuarias de servicios sociales de atención primaria básica y atención primaria específica.

El Centro de desarrollo infantil y atención temprana (en adelante CDIAT) de La Vall D'Uixó no cuenta con regulación de Consejo de Centro, por ello siguiendo lo dispuesto en el Decreto 27/2023, en el que el artículo 15 regula la participación en el ámbito de los centros, servicios y programas de atención primaria: "1. El derecho de participación de las personas usuarias de servicios sociales de atención primaria de carácter básico y de carácter específico se hará efectivo desde el momento de su acceso al SPVSS. Se les garantizará, en su caso, la libre elección de la persona profesional de referencia, de acuerdo con las posibilidades de la zona básica de servicios sociales, así como las medidas o prestaciones posibles, según la valoración técnica del equipo de profesionales que atienda su situación.

2. En las zonas básicas de servicios sociales donde se presten los servicios de atención primaria de carácter básico, se establecerán fórmulas que permitan la participación entre las personas usuarias, sus familias o representantes legales y las personas profesionales de acuerdo con el decreto 217/2022, de 16 diciembre, del Consell por el que se regulan el Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales, los consejos locales y zonales de inclusión, el órgano de concertación y El Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

3. Los programas regulados en el artículo 37.3 de este decreto y los centros de la atención primaria de carácter específico deberán disponer de normas de funcionamiento y reglamentos de régimen interior, respectivamente, que deberán establecer mecanismos para que las personas usuarias, sus familias o representantes legales y las personas profesionales puedan participar en la organización, programación y desarrollo de sus actividades, conforme a lo dispuesto en los anexos V y VI de este decreto" se debe de proceder a aprobar el Consejo de Centro del CDIAT.

En el Anexo V del Decreto 27/2023 regula la "Estructura organizativa mínima: órganos de gobierno y participación en los programas y centros de Servicios Sociales" en su apartado 3 regula el Consejo de Centro: composición y criterios organizativos.

Para dar cumplimiento a las exigencias normativas actuales se requiere la aprobación de una ordenanza, que regule el Consejo de Centro del CDIAT

II

Esta ordenanza responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, según las exigencias previstas en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

El principio de necesidad se fundamenta en la necesidad de dictar una norma municipal actualizada a los cambios normativos que se han producido en esta materia.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

El principio de seguridad jurídica se ejerce dado que la redacción es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión.

Los principios de participación y transparencia al tratarse de una norma organizativa de la Administración Local no es necesario su sometimiento a la consideración pública.

III

El presente reglamento se estructura en dos títulos, una disposición adicional y una disposición final.

En el título primero, conformado por tres artículos que recogen el objeto, ámbito de aplicación y definiciones del Consejo de Centro.

En el título segundo, conformado por seis artículos, que recogen la composición y el funcionamiento del Consejo de Centro.

Finalmente se prevé una disposición adicional que hace referencia al uso del lenguaje no sexista y una disposición final relativa a la entrada en vigor.

IV

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de este Reglamento, que se dicta en el ejercicio de la potestad normativa que tiene atribuida el Ayuntamiento en el artículo 4.1.a) en relación con el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1. Objeto

El objeto del Consejo de Centro del Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAT) es favorecer la participación en la vida del mismo, orientando a favorecer el ejercicio de la libertad de las personas, la iniciativa individual y colectiva y la propia realización personal, así como la importante colaboración en el funcionamiento del centro y en los procesos individuales y comunitarios.

Asimismo, se entiende la participación en el Consejo de Centro como la implicación en un proyecto común de construcción y desarrollo de un espacio para generar un adecuado funcionamiento, orientado a satisfacer las necesidades y deseos de las personas usuarias y de los agentes participantes en el mismo y a la mejora en la calidad de la atención.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El reglamento del Consejo de Centro del Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAT) se aplicará en dicho centro sito en La Vall d'Uixó.

Artículo 3. Definiciones

A los efectos de este reglamento se entenderá como:

1. Consejo de Centro: lugar de intercambio de información entre los diferentes agentes, un espacio para la consulta y un lugar privilegiado e idóneo para asesorar en la toma de decisiones.

Es también un órgano participativo en la organización general del centro y en la proposición de actuaciones, actividades o mejoras.

2. Participación en el centro: actuación que se orienta a favorecer el ejercicio de la libertad de las personas, la libertad individual, la iniciativa individual y colectiva y la propia realización personal, así como la importante colaboración en el funcionamiento del centro y en los procesos individuales y colectivos.

La participación se entiende como la implicación en un proyecto común de construcción y desarrollo de un espacio para generar un adecuado funcionamiento, orientado a satisfacer las necesidades y deseos de las personas usuarias y de los agentes participantes en el mismo y a la mejora en la calidad de la atención.

TÍTULO II.

Composición y Funcionamiento

CAPÍTULO I.

Composición y elección miembros Consejo de Centro

Artículo 4. Composición

1. Cada componente del Consejo de Centro representa a un grupo de personas concreto. Su función es establecer una vía de comunicación entre el Consejo y las personas representadas, trasladando sus opiniones, inquietudes, quejas o propuestas y generar una comunicación bidireccional.

Para tal fin, las personas componentes del consejo deben mantener relaciones directas con el grupo al que representan, logrando un conocimiento integral de sus necesidades, aspiraciones y anhelos.

2. La composición viene definida por el principio de que el número de representantes de las personas usuarias, sus representantes legales y familiares no podrá ser inferior a la suma de los representantes de la entidad y del personal profesional del centro.

La composición deberá de ser paritaria, contando con un número igual de mujeres que de hombres. El Consejo del Centro estará compuesto por:

- 4 familiares representantes de los menores que acuden al centro
- 2 profesionales del centro.
- 2 representantes de la entidad titular del centro:
 - Alcalde/sa o Concejala/a del área de la que dependa el CDIAT o persona en quien delegue.
 - Jefe/a de Servicio de Servicios Sociales o persona en quien delegue.

Artículo 5. Elección de los miembros

1. La elección de usuarios se realizará entre ellos mismos, tras una convocatoria explícita y directa.
2. La elección de familiares, representantes de las personas usuarias o responsables legales se efectuará dentro del mismo colectivo de manera libre y directa, tras una convocatoria explícita y directa, a través de la presentación de candidaturas y de votación específica. Esta elección se realizará a través de un proceso autogestionado donde no estará presente la entidad.
3. La elección de los profesionales del centro se realizará tras una convocatoria explícita y directa para las personas profesionales.
4. La convocatoria para la elección de los usuarios, de los representantes de los usuarios y de los profesionales del centro se promoverá desde la dirección del centro.
5. En el proceso de elección se nombrarán a los representantes y a dos suplentes para cada uno de los miembros del Consejo de Centro. En cada una de las elecciones en caso de empate prevalecerá la persona con más antigüedad en el CDIAT.
Si una persona representante causa baja en el Consejo de Centro antes de finalizar su mandato será sustituida por la primera suplente. Si esta a su vez causa baja será sustituida por la segunda suplente. Si se produjese la baja del segundo suplente se realizará una convocatoria específica para cubrir dicho puesto.
6. Las personas representantes de las entidades serán nombradas tras la convocatoria explícita y directa de los órganos correspondientes.
7. La elección como miembro y participación en las reuniones del Consejo de Centro del no genera derechos económicos.

Capítulo segundo: Funcionamiento Consejo de Centro

Artículo 6. Duración del mandato

El consejo de centro será elegido por un periodo de 2 años y se constituirá en un plazo máximo de 15 días desde su elección.

Artículo 7. Presidencia y Secretaría

1. La presidencia será elegida por parte del Consejo, por mayoría, entre las personas usuarias que no tenga incapacidad reconocida o presunta incapacidad. La presidencia realizará la convocatoria del consejo de centro.
2. La persona que ostente la secretaría será elegida por el Consejo entre sus miembros. Esta comunicará la convocatoria de las reuniones a sus componentes y a los órganos que estime necesarios. Asimismo será la encargada de elaborar el acta de todas las reuniones y de custodiarlas.

Artículo 8. Organización

1. El consejo se reunirá preceptivamente una vez cada cuatro meses y extraordinariamente cuando convoque el presidente o 2/3 de la totalidad de sus miembros.
2. El consejo quedará válidamente constituido cuando estén presentes el presidente y la mitad de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría. En caso de empate el director/a del centro, o la persona en la que haya delegado su voto, dirimirá con su voto de calidad.
4. Todas las personas integrantes tienen voz y voto y pueden delegar el voto en otra persona que forme parte del consejo. Esta delegación deberá estar motivada.

Artículo 9. Funciones del Consejo de Centro

Son funciones del Consejo de Centro:

- a) Conocer la programación y planificación anual, sus revisiones y reglamento de régimen interno.
- b) Conocer la existencia y condiciones particulares de los convenios, contratos y subvenciones, así como el proyecto global del centro, la memoria anual y la gestión del presupuesto del centro.
- c) Conocer el resumen económico del ejercicio que incluye la memoria anual.
- d) Supervisar que las programaciones se ajusten a lo que se establece por las directrices e instrucciones de la administración y al que se establece en las normativas vigentes.
- e) Proponer y valorar decisiones en cuanto a la organización de la vida cotidiana del centro, como horarios, convivencia, comida y menús, actividades, salidas, actividades de ocio o otras cuestiones que les afecten en su día a día.
- f) Asistir a la persona responsable del centro de todos los asuntos que afecten al conjunto del centro.
- g) Debatir problemas de convivencia.
- h) Conocer cualquier baja extraordinaria y manifestar su criterio en caso de expulsión o traslado forzoso (sin vulnerar la confidencialidad y protección de datos).
- i) Elevar a la persona responsable del centro propuestas por el buen funcionamiento del centro.
- j) Informar sobre quejas, peticiones, sugerencias y propuestas transmitidas por las personas usuarias.
- k) Mantener informadas a las personas usuarias, responsables legales, familiares y personas próximas de todo aquello que pueda afectarlos.
- l) Proponer programas y actividades, así como, fomentar y colaborar en el desarrollo de éstas.
- m) Proponer programas de colaboración con otros centros, entidades, recursos, entre otros
- n) Estimular la solidaridad entre las personas usuarias procurando su integración en la comunidad.
- o) Fomentar las relaciones de convivencia entre usuarios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Lenguaje no sexista

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en este reglamento, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

DISPOSICIÓN FINAL. Publicación y entrada en vigor

Esta ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Jorge Marqués Fas
Regidor Serveis Socials